



## Borrador de Decreto, por el que se regula el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 45.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. Un aspecto importante para el cumplimiento de este mandato constitucional es la vigilancia, custodia y control de los mencionados recursos que realiza la Administración Autonómica a través de Agentes Medioambientales.

El artículo 148.1 de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de gestión de medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, caza y pesca fluvial. Por su parte, el artículo 32.2 y 7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, respectivamente.

La disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, creó el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha. Posteriormente, se aprueba el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adscribiendo el referido Cuerpo a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Entre los rasgos más característicos de este Reglamento destacaban el asignar a los integrantes de este Cuerpo el carácter de agentes de la autoridad, encomendarles las funciones de vigilancia y protección de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma y el dotar al colectivo de una estructura y organización jerarquizada, estableciendo además los distintos puestos que lo integraban y las funciones que le correspondían a los mismos. Creaba finalmente una Comisión Asesora mixta como órgano de participación para los asuntos referentes al Cuerpo de agentes.

Por otro lado, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha estableció en su artículo 30.1 las funciones básicas del Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales.

Además, la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales viene a establecer un marco jurídico común de forma armonizada y equivalente para todo el territorio nacional y, además, en su disposición final cuarta se establece el mandato de adaptar la normativa específica a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Todo ello hace necesario la aprobación de una nueva norma que regule el Cuerpo de Agentes Medioambientales y se adapte a la normativa vigente, dando así cumplimiento al mandato establecido en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre.



El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesoria para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso a la documentación y participación activa en el proceso de elaboración.

En cuanto a su estructura, esta norma consta de una parte expositiva y una dispositiva, con 17 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Durante la tramitación del presente decreto, se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previa, participación pública e información pública. Además, el proyecto de decreto se ha sometido al Consejo de Diálogo Social, al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, y a XXX. a la consideración e informe de la Comisión Asesora Mixta del cuerpo de Agentes Medioambientales el -- de -- de 202-, a la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General en su reunión de -- de -- de 202-,

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXX



**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer, en el marco jurídico de la legislación básica del Estado y de acuerdo con la normativa en materia de personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la organización, la estructura y el régimen de funcionamiento del personal integrante del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.
2. El presente decreto es de aplicación al personal integrante del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2. Adscripción.**

El Cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito a la Consejería con competencias en materia medioambiental, forestal y gestión, protección y conservación de los recursos naturales, en adelante, la Consejería.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

1. Las personas que integran el Cuerpo de Agentes Medioambientales ejercerán sus funciones y facultades atribuidas en los artículos 5 y 7, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Podrán ejercer sus funciones en otras Comunidades Autónomas cuando existan acuerdos de colaboración con las mismas o en supuestos excepcionales o de emergencia y, en todo caso, previo requerimiento de la Administración interesada y con el expreso consentimiento de la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia.

**Artículo 4. Naturaleza jurídica.**

1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha está integrado por personal funcionario perteneciente a la administración autonómica de Castilla- La Mancha y ostentan la condición de agentes de autoridad.
2. Tienen la consideración de policía administrativa especial y de policía judicial en sentido genérico, actuando en este último caso en auxilio de los jueces y tribunales de Justicia y del Ministerio Fiscal.
3. Los hechos que constaten y formalicen en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de veracidad, respecto de los hechos reflejados en las mismas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar las personas interesadas.
4. Las administraciones públicas y las personas particulares están obligadas a prestar a las y los Agentes Medioambientales la colaboración que precisen en el ejercicio de sus funciones.



5. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales desempeñarán, en los casos que corresponda, servicio público de carácter esencial y de interés social conforme al artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

#### **Artículo 5. Funciones.**

1. Son funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de sus competencias:

a) En materias comunes:

1º) Emitir los informes y actas que les sean solicitados por los cauces establecidos dentro de la Consejería de adscripción, así como los requeridos por otras consejerías o administraciones conforme a los convenios de colaboración existentes.

2º) Realizar la toma de muestras, toma de datos medioambientales en campo y cartografía de recursos naturales que les sean encomendados.

3º) Informar, atender y asesorar a la ciudadanía, de tal forma que se prevengan los daños y abusos antes de la comisión de una infracción.

4º) Investigar y perseguir las infracciones administrativas e ilícitos, según la normativa en vigor, realizando las denuncias, actas o atestados, según corresponda en cada caso. Las mismas se pondrán en conocimiento de los servicios jurídicos de las respectivas Delegaciones Provinciales, con la mayor celeridad, siendo estos los que, en su caso, las elevarán al órgano judicial o fiscalía correspondiente, dando cuenta al superior jerárquico.

5º) Informar, atender y asesorar a la ciudadanía, de tal forma que se prevengan los daños y abusos antes de la comisión de una infracción.

6º) Manejar herramientas, utensilios o aplicaciones que estén relacionados con la conservación, mejora y protección integral de la calidad ambiental, medio natural, la biodiversidad y su patrimonio, incluido el manejo de vehículos oficiales.

7º) Velar por el cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el medio natural o las funciones que puedan serles atribuidas en aplicación de dicha ley.

b) En el ámbito de medio natural, caza y pesca.

1º) Custodia y vigilancia de los montes declarados de utilidad pública, los montes patrimoniales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aquellos en los que la Junta tenga establecidos consorcios o convenios con las personas propietarias, así como controlar, supervisar e inspeccionar las actividades que en ellos se realicen y el aprovechamiento de sus recursos, participando en la gestión de los mismos.



2º) Controlar, inspeccionar y velar por la adecuada utilización de todos los recursos del medio natural incluyendo la supervisión administrativa de los aprovechamientos en montes privados.

3º) Custodia y vigilancia de la normativa relativa a las vías pecuarias, así como informar sobre las actividades que afecten a sus propios fines.

4º) Realizar el control y seguimiento de especies de flora y fauna silvestre en general.

5º) Inspeccionar, vigilar y participar en la captura, traslado, introducción o reintroducción, y liberación en el medio natural de especies de flora y fauna silvestre cualquiera que sea su grado de protección, así como las cinegéticas y piscícolas.

6º) Controlar y prevenir la introducción de especies invasoras, alóctonas o potencialmente peligrosas para el entorno en el territorio de Castilla-La Mancha y lucha contra el tráfico ilegal de especies.

7º) Participar en la elaboración de inventarios, censos y cartografía de los recursos naturales. Asimismo, colaborar en las tareas de medición, cubicación, señalamiento, valoración, así como en deslindes y amojonamientos de montes y vías pecuarias promovidos por la Consejería.

8º) Supervisar, controlar, inspeccionar y realizar seguimiento, bajo las indicaciones de la dirección técnica, de los trabajos realizados en el medio natural y de índole medioambiental que se realicen como consecuencia de proyectos aprobados, autorizados o subvencionados por la Consejería.

9º) Proporcionar colaboración, información y ayuda al personal investigador y técnico perteneciente o avalado por la Consejería, que desarrolle sus trabajos científicos y técnicos en el ámbito medioambiental.

10º) Custodia y vigilancia de las áreas protegidas y de los recursos naturales protegidos en el territorio de Castilla La Mancha, para el buen uso, disfrute y conservación de los espacios naturales, así como vigilar y proteger los hábitats, los elementos geomorfológicos, la fauna y la flora silvestres.

11º) Colaborar y participar en trabajos de prevención, defensa y erradicación contra plagas, enfermedades u otras causas que amenacen los ecosistemas.

12º) Vigilar las instalaciones propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, relacionadas con los fines de uso, protección y conservación de la naturaleza y sus recursos naturales, así como colaborar con las actividades que se relacionan con aquéllas.

13º) Inspección y vigilancia de las actividades de carácter cinegético, incluidas las granjas cinegéticas, centros de cría en cautividad y núcleos zoológicos. Así como colaborar en la



lucha contra las prácticas furtivas, el uso de venenos y de medios masivos y no selectivos.

14º) Custodia y vigilancia de la actividad piscícola sobre todo tipo de aguas fluviales de Castilla-La Mancha, lucha contra las prácticas furtivas y del uso de venenos y otros medios masivos y no selectivos, así como las instalaciones y vehículos que tengan relación con la actividad. Supervisar y controlar la actividad sobre las aguas cuya gestión piscícola corresponda a la Consejería. Inspeccionar las instalaciones de acuicultura, los cotos en concesión y las aguas de pesca en régimen privado, así como la prevención e investigación de las mortandades de peces, otras afecciones al medio en colaboración con los órganos u organismos competentes en la materia.

c) En el ámbito de la educación ambiental y patrimonio.

1º) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales de las Aulas de la Naturaleza, así como del resto de equipamientos en materia de Educación Ambiental

2º) Informar a la ciudadanía sobre las conductas respetuosas hacia el medio ambiente y la normativa aplicable.

3º) Participar en los programas y actividades de educación ambiental promovidos por la Consejería en el ámbito de su trabajo.

4º) Colaborar con las autoridades competentes para las acciones encaminadas a la protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el medio natural, así como de los yacimientos arqueológicos ubicados en el mismo.

d) En el ámbito de la evaluación y calidad ambiental.

1º) Custodia y vigilancia para el cumplimiento de la legislación vigente en impacto ambiental, residuos, contaminación, calidad ambiental, ruidos, protección de la atmósfera, calidad del aire, agua y suelos.

2º) Actuaciones de inspección encaminadas al cumplimiento de la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.

3º) Colaborar con las administraciones competentes en la vigilancia de la calidad ambiental, ruidos y contaminación atmosférica.

e) En el ámbito de incendios forestales y otras emergencias en el medio rural.

1º) Vigilancia y custodia en el medio natural, en labores de prevención de incendios forestales, así como participar en las labores de extinción.

2º) Investigar las causas de los incendios forestales y de los incendios agrícolas con potencial afección a terreno forestal.



3º) Colaborar en la gestión de los indicadores de riesgo, así como en la predicción y la previsión del riesgo de incendio forestal.

4º) Colaborar en la realización y aplicación de planes especiales y territoriales de protección civil para las emergencias debidas a los incendios forestales, así como otras herramientas de gestión del riesgo.

5º) Participar en el sistema de guardias del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, de acuerdo a las categorías y condiciones que se establecen en la normativa que regula la prestación de este tipo de servicios extraordinarios.

6º) Participar en otras emergencias en el medio rural o incidencias sobre el medio ambiente de conformidad con la normativa vigente y los convenios y otras formas de colaboración con otras Consejerías y Administraciones.

2. De forma general, las funciones encomendadas al Cuerpo de Agentes Medioambientales se distribuyen, dentro de cada provincia, entre las demarcaciones territoriales. Dentro de cada demarcación se actuará de forma coordinada entre quienes integran el Cuerpo de Agentes Medioambientales bajo la supervisión y control de la persona coordinadora comarcal.

3. Se podrán establecer agrupaciones o ámbitos de trabajo funcionales entre varias demarcaciones territoriales de características homogéneas y habituales, servicios e infraestructuras, buscando la eficiencia y eficacia del servicio a prestar.

4. En el caso de que un monte de utilidad pública, un área protegida o cualquier otra zona cuyo ámbito de actuación supere el de una demarcación territorial y no fuera recomendable dividirla a efectos de su vigilancia y gestión, la delegación provincial correspondiente, efectuará su adscripción a una de las demarcaciones territoriales. En el caso de que resulte afectada más de una provincia, resolverá la persona responsable por razón de la materia.

## **Artículo 6. Facultades.**

Las y los Agentes Medioambientales en el cumplimiento de sus funciones de prevención e indagación de infracciones podrán:

a) Requerir la identificación de las personas cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de una infracción o cuando existan indicios de participación en la comisión de infracciones.

Dicho requerimiento será efectuado siempre con respeto a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.

El requerimiento de identificación, realizado en el ejercicio legítimo de sus funciones de policía, custodia, inspección y vigilancia, será de obligado cumplimiento tanto para las personas físicas como las jurídicas, y se realizará mostrando la documentación identificativa e informando a la persona interesada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud de identificación.



- b) Acceder a los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, siempre que no estén considerados domicilios. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el cumplimiento de sus funciones.
- c) Requerir la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza, debiendo ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico.
- d) Practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar infracciones dentro de su ámbito competencial. En particular podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.
- e) Practicar las comprobaciones que sean necesarias en las personas, bienes y vehículos para investigar las infracciones dentro de su ámbito competencial y para prevenir e impedir la comisión de delitos en el medio natural procediendo, en su caso, a la intervención de los objetos, instrumentos o medios susceptibles de ser o haber sido utilizados para la comisión de ese delito, así como las artes prohibidas reflejas en la legislación sectorial competente.

#### **Artículo 7. Derechos y deberes.**

1. Los derechos y deberes de quienes integran el Cuerpo de Agentes Medioambientales serán los establecidos con carácter general para el resto de personal funcionario público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. No obstante, dadas las características especiales que se dan en el citado Cuerpo, se establecen específicamente los siguientes derechos:

- a) A una formación en relación con las funciones y competencias que tienen asignadas. El personal de nuevo ingreso recibirá, dentro de su primer año natural de servicio, una formación inicial donde recibirá la formación básica sobre sus funciones, sin perjuicio de la formación que pueda ser necesaria para las funciones específicas que así se establezcan.
- b) A disponer de medios materiales adecuados y suficientes para poder ejercer las funciones que tiene asignadas.
- c) De manera particular dispondrán de uniformidad y vehículos para realizar sus funciones.



d) A percibir la compensación económica correspondiente por la realización de funciones para la prevención y extinción de incendios y otras emergencias.

e) A preservar su identidad en sus actuaciones como Agente, identificándose mediante su Número de Identificación Profesional (NIP).

3. El personal perteneciente al citado Cuerpo de Agentes Medioambientales tendrá también los siguientes deberes:

a) Participar en el ejercicio de sus funciones en los planes de acción que desarrolle la Consejería frente a situaciones de grave emergencia o riesgo ambiental.

b) Conducir el vehículo o vehículos puestos a su disposición, realizando un buen uso y conservación de los mismos, así como utilizar y conservar correctamente los demás medios auxiliares que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Para los servicios que así lo requieran, podrán disponer de vehículos sin rotular con la imagen corporativa y con los dispositivos luminosos camuflados.

Mediante resolución del órgano competente se fijarán los puntos para poder estacionar los citados vehículos oficiales en cada demarcación territorial que incluirá la cabecera de ésta y otros posibles puntos en razón a la operatividad y eficiencia del servicio.

c) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, el uniforme reglamentario del Cuerpo, sin que en el mismo puedan utilizarse signos o anagramas no previstos en la Orden de uniformidad e imagen institucional en vigor.

d) En su ámbito de actuación, tener un conocimiento suficiente sobre la geografía, topografía y recursos naturales con especial atención a los protegidos y a los forestales, además del régimen jurídico de los terrenos que le permitan un eficaz desempeño de sus funciones.

e) Mantener, en el ejercicio de sus funciones, una actitud correcta en su trato con terceros, y en su vestuario e higiene, acorde con la función que desarrollan.

f) Guardar sigilo en todas las actuaciones e informaciones que practiquen o conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No están obligados a revelar las fuentes de información, salvo en el ejercicio de sus funciones o en las disposiciones que la ley les imponga en actuar de otra manera.

#### **Artículo 8. Relaciones con la ciudadanía.**

1. Las y los Agentes Medioambientales procurarán desarrollar su función informativa y disuasiva, de tal forma que se prevengan los daños y abusos antes de la comisión de una infracción.

2. Deberán evitarse altercados y discusiones al pedir los datos necesarios para formular las denuncias.



3. Las faltas de respeto y consideración en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción penal, se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico, haciendo constar en las actas levantadas al efecto tales circunstancias. Éstas se atenderán a lo dictado por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, o las dictadas con similares fines.

#### **Artículo 9. Áreas de especialización.**

1. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales desempeñará ordinariamente las funciones propias del puesto al cual está adscrito, conforme a las que con carácter general se establecen en el artículo 5, sin perjuicio de que puedan desempeñar tareas en el ámbito de alguna de las siguientes áreas de especialización:

- a) Trabajos de difícil acceso.
- b) Cinología.
- c) Residuos.
- d) Control de fauna.
- e) Incendios forestales y otras emergencias en el medio rural.

2. Mediante orden de la persona titular de la Consejería se regulará el contenido, requisitos, formación necesaria, funciones, así como organización interna para cada una de las áreas de especialización contempladas en el apartado anterior.

#### **Artículo 10. Organización, estructura y jerarquía.**

1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

##### **a) Coordinador/a regional:**

Depende directa e inmediatamente de la persona titular de la Consejería. Ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico del personal integrante del Cuerpo de Agentes Medioambientales y es el superior inmediato de los Coordinadores/as Provinciales.

Son funciones específicas del Coordinador/a Regional la dirección, coordinación, comunicación, formación y unificación de criterios de actuación de quienes integran el Cuerpo de Agentes Medioambientales y ejercerá la dirección, supervisión y control de las actuaciones de los Coordinadores/as Provinciales, a estos efectos se confeccionará una memoria anual donde se reflejen la mismas.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

##### **b) Coordinador/a regional adjunto/a de área:**



Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Regional y ejercerá las funciones relativas al área funcional o territorial encomendada por éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador/a Regional Adjunto/a podrán encomendársele funciones de Coordinador/a Regional para toda o parte de la Región.

c) Coordinador /a provincial:

Actuará bajo la dirección inmediata del/la coordinador/a regional, o coordinador/a regional adjunto/a, en su caso, es el superior jerárquico inmediato del coordinador/a adjunto/a y de los/las coordinadores comarcales.

Son funciones específicas la dirección y coordinación de las actuaciones de los/as Coordinadores/as Adjuntos/as, Coordinadores/as Comarcales, Agentes, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la Provincia, debiendo elaborar y remitir al Coordinador/a Regional, o Coordinador/a Regional Adjunto/a, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia, recopilándose estas en una memoria anual.

El Coordinador/a Provincial podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento para los Coordinadores/as Provinciales Adjuntos/as y Coordinadores/as Comarcales, así como para los Agentes en ausencia de aquéllos o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a provincial adjunto/a:

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Provincial y ejercerá aquellas funciones que le delegue este, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador/a Provincial Adjunto/a podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Provincial para toda o parte de la Provincia, así como realizará funciones de apoyo a los/las Coordinadores comarcales.

e) Coordinador/a de comarcal:

Tiene como ámbito de actuación una demarcación territorial y estará a las órdenes directas del Coordinador/a Provincial y/o Adjunto/a, siendo el superior jerárquico de los Agentes de su demarcación.

El Coordinador/a Comarcal tiene por funciones específicas:

1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de las y los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador/a Provincial, en su caso.



2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores/as Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de ámbitos territoriales.

f) Agente:

Tiene como ámbito territorial la demarcación territorial que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes del correspondiente Coordinador/a Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores.

Sus funciones con carácter general son las señaladas por el artículo 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador/a comarcal, seguirán las instrucciones de su jerarquía de mando.

2. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de jerarquía y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

### **Artículo 11. Defensa jurídica**

1. La administración facilitará a las y los Agentes Medioambientales el asesoramiento jurídico necesario, así como la defensa jurídica en los procedimientos seguidos en los órdenes jurisdiccionales civil y penal en relación con aquellas actuaciones derivadas del ejercicio legítimo de sus funciones de conformidad con la ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para el ejercicio de sus cometidos como policía judicial recogidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando sean requeridos por juzgados y tribunales, contarán con la asistencia jurídica necesaria.

### **Artículo 12. Uniformidad e imagen institucional.**

1. La uniformidad e imagen institucional del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se compone de los siguientes signos externos que permiten una adecuada identificación de sus miembros:

- a) El uniforme y los distintivos.
- b) El documento de acreditación profesional.
- c) La imagen institucional de los vehículos oficiales.

2. Las características y diseño de los elementos de uniformidad, acreditación e imagen institucional se determinarán mediante orden de la Consejería.



3. Las y los Agentes Medioambientales que se encuentren de servicio deberán vestir el uniforme reglamentario de forma correcta. Excepcionalmente y en casos expresamente justificados, se podrá prescindir del uso del uniforme en aquellas funciones o investigaciones en el que resulte necesario para el éxito de las mismas, a solicitud de los coordinadores/as provinciales con la autorización del coordinador/a regional, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

4. Las y los Agentes Medioambientales deberán portar la documentación acreditativa de su condición cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y mostrarla a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía o autoridades.

#### **Artículo 13. Acceso y provisión.**

Para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales y la provisión de los puestos se atenderá a lo establecido por la normativa sobre empleo público de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 14. Jornada de trabajo**

1. La jornada de trabajo del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales será la misma, en cuanto a su cómputo horario y conciliación a la que, con carácter general, tengan reconocidos el resto de personal funcionario público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Dadas las características propias que revisten los servicios que deben de prestar el Cuerpo de Agentes Medioambientales, los puestos de trabajo reservados a dicho Cuerpo estarán sujetos al régimen de horario especial que se establezca por la Consejería.

#### **Artículo 15. Sede del puesto de trabajo**

La demarcación territorial, así como la localidad sede del puesto de trabajo al que estará adscrito el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, será el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo. La demarcación territorial constituirá el ámbito territorial de actuación genérica.

#### **Artículo 16. Seguridad y Salud Laboral.**

1. La Administración proveerá el material del equipo de protección individual necesario para la realización de las tareas encomendadas y otros elementos que sean necesarios para garantizar la seguridad y salud colectiva e individual del personal.

2. Las y los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones de policía y en aquellos supuestos que se aprecie conflictividad, dificultad o riesgo para su vida o integridad física, portarán los medios de defensa personal que resulten proporcionales para prevenir y poder hacer frente con garantías a las posibles agresiones verbales o físicas que puedan sufrir. A tales efectos, reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos que se han de disponer para el empleo de los medios de defensa mencionados.



3. Los asuntos relativos a seguridad y salud laboral se tratarán previamente al comité de salud y seguridad laboral en los comités sectoriales convocados al efecto.

#### **Artículo 17. Comisión asesora mixta.**

1. Se crea la Comisión Asesora mixta como el órgano de participación para cuantos asuntos afecten al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

2. Formarán parte de la misma, además de la representación de la Administración, dos representantes de cada uno de los Sindicatos que tengan representación en la función pública de Castilla-La Mancha.

3. Su función es meramente de participación y encuentro, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos vinculantes para la administración.

4. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre previa convocatoria de quien ostente la presidencia, que será la persona titular del órgano directivo al que se encuentre adscrito el Cuerpo de Agentes Medioambientales, pudiéndose reunir con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. De todas estas reuniones quedará levantada acta documental.

5. Será, en todo caso, obligatorio poner en conocimiento de la Comisión Asesora cuantas disposiciones normativas afecten a su régimen de funcionamiento.

#### **Disposición transitoria primera. Demarcaciones territoriales.**

Se mantiene la configuración y diseño de las demarcaciones que figuran en el anexo del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, que aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el plazo de un año desde la aprobación del presente decreto, se procederá a modificar la composición y distribución de las demarcaciones territoriales mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales o específicas, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este decreto y expresamente el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, que aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción del anexo correspondiente con las demarcaciones territoriales.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la consejería a la que este adscrita el Cuerpo de Agentes Medioambientales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en este decreto.



Castilla-La Mancha

Borrador núm. 1 de 16/12/2025

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el xx de xxxxxx de 202x

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Desarrollo Sostenible  
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ